

PRINCIPIOS DEL EFECTO SUSPENSIVO DE LA FASE INTERMEDIA EN EL PROCEDIMIENTO PENAL VENEZOLANO



Autor: Luís Rosales

Correo electrónico: rosalesyasociados1969@gmail.com

Abogado.

Especialista en Procesal Civil

Especialista en Procesal Penal y Criminalística

Teléfono contacto: 0414-4897553

Recibido: 05/06/2023 **Aprobado:** 28/06/2023

RESUMEN

El presente trabajo se centró en analizar los principios del efecto suspensivo de la fase intermedia en el procedimiento penal venezolano, propiciando un ejercicio analítico en pleno reconocimiento de los principios de la tutela judicial efectiva, la presunción de inocencia así como también el principio de la afirmación de la libertad, contemplados en la Ley Adjetiva Penal Venezolana, la investigación tiene bases en la teoría general de los recursos, el efecto suspensivo, la fase intermedia del procedimiento penal Venezolano con la fundamentación legal en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela 1999, Código Orgánico Procesal Penal del año 2012, Declaración Universal de los Derechos humanos, Plan de la Patria 2019-2025. La investigación se suscribe en la línea “Derecho Procesal Penal y Multiculturalidad” de la Universidad Nacional “Rómulo Gallegos”. Metodológicamente la investigación se desarrolló desde un Enfoque dogmático jurídico, Tipo Investigación Documental con diseño bibliográfico, de nivel descriptivo, con técnicas de recolección de información fue notas para el registro, el diario de campo, el software de apoyo y como Técnicas de análisis de contenido. Concluyendo que el efecto suspensivo del recurso de apelación interpuesto contra la orden que acuerda la libertad del imputado o dicta una Medida Cautelar de la sustitutiva de la privativa de libertad, el representante del Ministerio Público, puede, y es quien puede ejercer, de forma oral en la audiencia tal recurso, siendo esta una institución con plena vigencia que no puede ser obviada por los órganos jurisdiccionales, toda vez que está regulado en el artículo 374 de la ley adjetiva penal.

Descriptor: Principios del Efecto Suspensivo, Fase Intermedia, Proceso Penal Venezolano.



PRINCIPLES OF THE SUSPENSIVE EFFECT OF THE INTERMEDIATE PHASE IN THE VENEZUELAN CRIMINAL PROCEDURE

ABSTRACT

The present work focused on analyzing the principles of the suspensive effect of the intermediate phase in the Venezuelan criminal procedure, promoting an analytical exercise in full recognition of the principles of effective judicial protection, the presumption of innocence as well as the principle of affirmation. of freedom, contemplated in the Venezuelan Criminal Adjective Law, the investigation is based on the general theory of resources, the suspensive effect, the intermediate phase of the Venezuelan criminal procedure with the legal foundation in the Constitution of the Bolivarian Republic of Venezuela 1999, Organic Code of Criminal Procedure of the year 2012, Universal Declaration of Human Rights, Plan de la Patria 2019-2025. The research subscribes to the line "Criminal Procedural Law and Multiculturalism" of the National University "Rómulo Gallegos". Methodologically, the research was developed from a legal dogmatic approach, Documentary Research Type with bibliographic design, descriptive level, with information gathering techniques It was notes for the record, the field diary, the support software and as Content Analysis Techniques. Concluding that the suspensive effect of the appeal filed against the order that grants the release of the accused or dictates a Precautionary Measure of the substitution of the deprivation of liberty, the representative of the Public Ministry, can, and is the one who can exercise, orally in the hearing such appeal, being this an institution with full force that cannot be ignored by the jurisdictional bodies, since it is regulated in article 374 of the criminal adjective law.

Descriptors: Principles of Suspensive Effect, Intermediate Phase, Venezuelan Criminal Process.

INTRODUCCIÓN

La justicia como derecho humano fundamental, se propicia en el estado, el cual tiene el rol fundamental de garantizar a todos sus ciudadanos a través del imperio que le ha sido conferido por los administrados, que está en el deber de impartir. Por ello, cada nación desde la óptica del hecho social que le da origen a sus instituciones ha interpretado de distinta forma lo que debe entenderse por la justicia y la manera como la misma debe ser administrada. En Venezuela, se concibe como el principio supremo ante el cual están supeditados todos los procesos judiciales, no en vano el ordenamiento jurídico refiere a groso modo que el proceso constituye el instrumento



fundamental para la realización de tan magna garantía, de conformidad a los preceptos sociales.

En este sentido, se considera que la mayoría de la población de la República Bolivariana de Venezuela está en los estratos económicos más vulnerables, es de esperarse que el legislador asuma una actitud tendente a asegurar una reducción progresiva de los importes económicos que los justiciables deben soportar para acceder al sistema formal de administración de justicia. Igualmente, resulta imprescindible efectuar un análisis sobre todos los preceptos que se funden junto a la posibilidad de apelar a una decisión emitida por el órgano jurisdiccional para la efectiva prestación del bien jurídico como lo es la libertad, perseguido por el Poder Judicial de la República Bolivariana de Venezuela que no es otro que la justicia.

A su vez, con la aprobación de la referida norma superior, se confía en que la justicia sea un derecho más accesible para los administrados. Asimismo, el Código Orgánico Procesal Penal (2012), si bien se ha constituido como la norma rectora de todos los procedimientos penales que se desarrollan en las instancias penales, el mismo surge como necesidad para la transición de un sistema inquisitorio a un sistema penal acusatorio con la entrada en vigencia de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) que lo exigía con los nuevos paradigmas.

Por otra parte, resulta imprescindible efectuar un análisis sobre todos los preceptos que se funden la fase recursiva en el proceso penal venezolano, está regulada en el Código Orgánico Procesal Penal, el cual contiene una serie de disposiciones generales, relativas a la interposición, admisibilidad, y competencia del Tribunal de Alzada, con lo cual, se desarrolla el derecho a recurrir del fallo en el proceso penal venezolano, consagrado como una garantía en el artículo 49, ordinal 1, parte in fine de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999).

Siendo así, vista desde la arbitrariedad por parte del Ministerio Público al solicitar el Efecto Suspensivo para dejar privado Judicialmente de la Libertad del Imputado ya otorgada por un Juez, es preocupante por parte de los litigantes que en una fase incipiente de la investigación de la Presunción de Inocencia no tenga ningún valor para la vindicta pública; toda vez que haciendo valer lo contemplado en el



artículo 374 del Código Orgánico Procesal Penal (2012), el cual establece que, el recurso de apelación que interponga en el acto el Ministerio Público contra la decisión que acuerde la libertad del imputado o imputada, tendrá efecto suspensivo. En este caso, la Corte de Apelaciones considerará los alegatos de la defensa, si ésta los expusiere, y resolverá dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes contadas a partir del recibo de las actuaciones.”

Ahora bien, a tenor de lo establecido en el Artículo 374, de la ley en comento, existes principios y garantías constitucionales que se encuentran protegiendo el derecho subjetivo del imputado, puesto que son de carácter constitucional, así como también la autonomía del juez en el momento procesal de hacer efectiva una decisión y que la mismas es paralizada por un recurso de efecto suspensivo en la fase intermedia del proceso penal venezolano, que tiene su inicio en el momento que el representante del Ministerio Publico, presenta el acto conclusivo de la investigación penal.

Entendiéndose, que la justicia ha sido definida a través de la historia como la virtud moral que inclina a dar a cada cual lo que le pertenece como propio. El objeto de esta virtud es el derecho objetivo, aquello que se debe a otro por estarle vinculado en fuerza de unos títulos naturales o adquiridos legítimamente. Hay derechos primarios o fundamentales que son exigencia indispensable de la misma naturaleza humana, derivan de la ley natural pero no son primarios, otros en cambio, tienen como razón de existir la voluntad positiva de Dios. Por lo cual, el hombre debe usarlos, haciendo mención al derecho formal y subjetivo. Igualmente, se deben respetar los derechos antes enunciados, cumpliendo con el acto propio de la justicia de dar a cada uno lo que le pertenece. Indicándose, que La justicia, es la capacidad de vivir en la verdad con el prójimo, siendo ésta una de las virtudes más elevadas para la obtención de la paz social.

Por otra parte, la justicia legal es entendida como el medio a través del cual el Estado procura el bien común a todos los que habitan en un determinado territorio, mediante la promulgación de leyes justas y sabias, y en la constitución de un poder público capaz de darlas a conocer y de hacerlas cumplir. Ahora bien, con el objeto de



hacer cumplir las leyes, la Administración o regencia de tan vasto principio, que emana de los ciudadanos y ciudadanas y se imparte en nombre de la República y por autoridad de la Ley, a través de los órganos que conforman el Poder Judicial quienes tienen el deber de impartir justicia como misión significativa que les ha sido delegada en el país.

A su vez, en las nuevas tendencias constitucionales que germinaron en Venezuela a principio del siglo XXI, se devienen una serie de cambios o transformaciones en todos los estratos del Poder Judicial venezolano, ya que es menester considerar que dentro de los cambios de relevancia surgieron derechos fundamentales y constitucionales, que han venido realizándose a pasar del tiempo por los diferentes tratados y convenios internacionales suscritos y ratificados por la República Bolivariana de Venezuela en los cuales se encuentra inmersos los principios que rigen la carta política territorial venezolana como lo es la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999).

Es así como, los principios Constitucionales en Venezuela consagran en su parte dogmática, interfieren y perturban todos los dispositivos legales que conforman el ordenamiento jurídico vigente de Venezuela; en efecto, uno de los principios que más conmoción causa en su acontecer judicial, es la Tutela Judicial efectiva y la Presunción de Inocencia. Tal premisa surge del revuelo político y social que envuelve el acontecer diario, que tiene su origen en la gran deuda social que agobia o abrumba el grueso de los que habitan en ese espacio geográfico; un sistema acusatorio que tiene como propósito inmediato, la satisfacción de las peticiones emanadas de aquellos que se ven excluidos de la protección de sus derechos que debe efectuar un Estado democrático, social y de derecho.

De tal manera, que el principio de la tutela judicial efectiva, y el principio de presunción de inocencia, son principios que son poderíos en el proceso penal venezolano en sus respectiva legislación y que ha sido ratificado, el rango constitucional, siendo expresado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), en la cual se consagra en términos expresos, claros y precisos el



derecho a la tutela judicial efectiva al disponer tal como lo refiere el artículo 26 que establece:

Toda persona tiene derecho de acceso a los órganos de Administración de justicia para hacer valer sus derechos e intereses, incluso los colectivos y difusos, a la tutela efectiva de los mismos y a obtener con prontitud la decisión correspondiente. El Estado garantizará una justicia gratuita, accesible, imparcial, idónea, transparente, autónoma, independiente, responsable, equitativa y expedita, sin dilaciones indebidas, sin formalismos o reposiciones inútiles (p. 32).

Bajo la idea de asegurar la prestación de una justicia efectiva a los ciudadanos, en obsequio de su derecho a la tutela judicial, la Constitución complementó dicha norma con otras que tienen por fin, entre otros aspectos, garantizar el derecho a la defensa y el debido proceso de las partes en juicio o fomentar la descentralización del poder judicial para hacerlo más accesible al ciudadano, así como también al proceso como un instrumento fundamental para la realización de justicia, la cual no podrá ser sacrificada por la omisión de formalismos no esenciales o inútiles.

De igual forma, la interpretación del principio de presunción de inocencia es una presunción iuris tantum, es decir, que admite prueba en contrario. De este modo, un juez no puede condenar cuando la culpabilidad no ha sido verificada más allá de toda duda razonable; esto es, según Aguilar (2005) “cuando los órganos de persecución penal no han podido destruir la situación de inocencia, construida de antemano por la ley” (p 38). De allí que, la presunción de inocencia es un principio de garantía constitucional y se encuentra su fundamento en la Ley Adjetiva Penal (2012), en su Artículo 8°. El cual taxativamente establece que: “Cualquiera a quien se le impute la comisión de un hecho punible tiene derecho a que se le presuma inocente y a que se le trate como tal, mientras no se establezca su culpabilidad mediante sentencia firme” (p 13).

De allí que, como corolario de lo anterior se denota, que si bien en Venezuela la justicia debe ser impartida por el Estado a través de los operarios judiciales de forma equitativa, es decir, todos dentro del proceso Judicial tienen los mismos derechos, hoy en día se ha puesto en práctica forma de Apelaciones que aún arraigadas en el



desempeño de los funcionarios del Ministerio Público, desvirtúan y vulneran el aludido principio del Derecho a la Libertad como regla, siendo la excepción la privativa de libertad, logrando con ello, que muchos de los administrados pierdan la confianza e imparcialidad en los procesos que se tramitan ante los juzgados de la República.

Ahora bien, concibiendo el hecho que el tema principal de este estudio tiene que ver con los principios del efecto suspensivo cabe señalar, que, el Recurso de Efecto Suspensivo en relación a la libertad del imputado declarada por el Juez de Control. (Jurisdicción Penal Ordinaria), se designa así el efecto que normalmente producen los recursos (en particular el de apelación) de suspender los efectos y ejecución de la resolución o sentencia impugnada, hasta tanto se expida el tribunal superior. Sobre este particular, Garrone (2005) sostiene:

El efecto suspensivo se caracteriza por la suspensión que se da en cuanto a la competencia del juez de primera instancia a partir de la ejecutoria del auto que concede el recurso hasta que se notifique el de obediencia a lo decidido por el superior. (p. 358).

En tal sentido, mientras estos preceptos han sido desarrollados ampliamente en otros cuerpos normativos, el Código Orgánico Procesal Penal (2012), como norma adjetiva, en algunas ocasiones no es interpretado por los administradores de justicia bajo el amparo de los nuevos conceptos que respecto al Derecho Procesal Constitucional preceptúa la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), existiendo la necesidad de que el Tribunal Supremo de Justicia interprete en múltiples oportunidades nuevos criterios acogiendo los principios constitucionales.

Así las cosas, la Arbitrariedad por parte del Ministerio Público al solicitar el Efecto Suspensivos para dejar privado Judicialmente de la Libertad del Imputado ya otorgada por un Juez, es preocupante por parte de los litigantes que en una fase incipiente de la investigación de la Presunción de Inocencia no tenga ningún valor para la vindicta pública; toda vez que haciendo valer lo contemplado en el artículo 374 del Código Orgánico Procesal Penal (2012), de la siguiente forma:



La decisión que acuerde la libertad del imputado es de ejecución inmediata, excepto, cuando se tratare delitos de: homicidio intencional, violación; delitos que atenten contra la libertad, integridad e indemnidad sexual de niños, niñas y adolescentes; secuestro, delito de corrupción, delitos que causen grave daño al patrimonio público y la administración pública; tráfico de drogas de mayor cuantía, legitimación de capitales, contra el sistema financiero y delitos conexos, delitos con multiplicidad de víctimas, delincuencia organizada, violaciones graves a los derechos humanos, lesa humanidad, delitos graves contra la independencia y seguridad de la nación y crímenes de guerra, o cuando el delito merezca pena privativa de libertad que exceda de doce años en su límite máximo, y el Ministerio Público ejerciere el recurso de apelación oralmente en la audiencia, en cuyo caso se oirá a la defensa, debiendo el Juez o Jueza remitirlo dentro de las veinticuatro horas siguientes a la Corte de Apelaciones.

En este caso, la corte de apelaciones considerará los alegatos de las partes y resolverá dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes contadas a partir del recibo de las actuaciones. (p 509)

De allí que, el Ministerio Público, limita la potestad del juez, a la hora de ejecutar su fallo, y también existe violación al debido proceso al no juzgar en libertad a la persona que en primera instancia es absuelto. Otro aspecto de la problemática planteada derivada del efecto suspensivo, es el retardo procesal, pues este tipo de recursos trae consigo hacinamiento en los distintos centros penitenciarios de Venezuela. Ante tales consideraciones, surge la inquietud del investigador por realizar la presente investigación, que tiene como objetivo general, analizar los Principios del Efecto Suspensivo de la fase Intermedia en el Procedimiento Penal Venezolano.

METODOLOGIA

La metodología de un proyecto de investigación según Arias (2016), “está constituida por todas aquellas técnicas y procedimientos que se utilizan para llevarla a cabo” (P. 12) El fin esencial del marco metodológico es precisar, a través de un lenguaje claro y sencillo, los métodos, técnicas, estrategias, procedimientos e instrumentos utilizados por el investigador para lograr los objetivos. De acuerdo a los



propósitos que orientan el estudio, es asume los postulados de la metodología dogmática jurídica. Según Peña (2009), señala:

Es la actividad intelectual que pretende descubrir las soluciones jurídicas adecuadas para los problemas que plantea la vida social de nuestra época, cada vez más dinámica y cambiante, lo que implica también la necesidad de profundizar en el análisis de dichos problemas, con el objeto de adecuar el ordenamiento jurídico a mencionadas transformaciones sociales, aun cuando formalmente parezca anticuado. (p. 3)

En ese sentido, la dogmática jurídica es importante no sólo por ser el modelo tradicional de la ciencia jurídica, y aun el más utilizado por los juristas, sino también porque es un modelo de investigación que sólo pueden practicar los juristas. Sólo quienes han sido “ordenados” como juristas, pueden aspirar a ser reconocidos como cultivadores de esta disciplina, fundamentalmente porque la validez de sus enunciados se corrobora institucionalmente por la autoridad de quien los emite, y esto, depende del reconocimiento que se ganen entre sus colegas, en la docencia universitaria, y en particular, entre los jueces.

Según Arias (2016), señala que en un estudio pueden identificarse diversos tipos de investigación, existiendo muchos modelos y diversas clasificaciones, sin embargo, independientemente de la clasificación utilizada “todos son tipos de investigación, y al no ser excluyentes, un estudio puede ubicarse en más de una clase” (p.23) En este sentido, el estudio recurrió en primer lugar a la Investigación Documental, La cual según Palella y Martins (2010), define: “se concreta exclusivamente en la recopilación de información en diversas fuentes. Indaga sobre un tema en documentos-escritos u orales- uno de, los ejemplos más típicos de esta investigación son las obras de historia” (p. 90), es decir, es un proceso basado en la búsqueda, recuperación, análisis, crítica e interpretación de datos secundarios, es decir, los obtenidos y registrados por otros investigadores en fuentes documentales: impresas, audiovisuales o electrónicas. Como todo estudio, el propósito de este tipo de investigación es el aporte de nuevos conocimientos.



En ese sentido, de acuerdo la inquietud científica del investigador, asumió el diseño bibliográfico, sobre el cual Sabino (2006), señala que los diseños bibliográficos posibilitaron al investigador cubrir una amplia gama de fenómenos, ya que no sólo debe basarse en los hechos a los cuales él mismo tiene acceso sino que puede extenderse para abarcar una experiencia inmensamente mayor y señala alguna tareas básicas:

1. Se exploró todo el conjunto de fuentes capaces de ser de utilidad para el desarrollo del estudio. Estas fuentes fueron libros, artículos científicos, jurisprudencias, publicaciones en la red, leyes entre otros documentos diversos, y en general toda la rica variedad de material escrito que frecuentemente puede encontrarse sobre un tema.
2. Se realizó un arqueó de todas las fuentes disponibles.
3. Se recolectaron los datos y los aspectos concretos de cada fuente que fueron de utilidad en la investigación.
4. Se ordenó la información de acuerdo a los contenidos con el objeto de especificar el esquema del reporte final.
5. Se comparó y analizó la información evaluando su confiabilidad.
6. Se obtuvieron las conclusiones correspondientes y las recomendaciones pertinentes.

Independientemente del autor en términos general diseño de investigación se asume como un plan, o algún tipo de anticipación, previsión de aquello que se pretende lograr, y que define la estrategia general de trabajo que orienta y esclarece las etapas que habrán de realizarse posteriormente toda vez que el investigador determina una vez definido con suficiente claridad su problema.

De igual manera, se requirió de la implementación de técnicas para la recolección de la información, sobre las cuales Arias (2016), señala: “Las técnicas son de hecho, recursos o procedimientos de los que se vale el investigador para acercarse a los hechos y acceder a su conocimiento y se apoyan en instrumentos para guardar la información” (p. 38) tales como: el cuaderno de notas para el registro de observación y hechos, el diario de campo, los mapas, la cámara fotográfica, la



grabadora, la filmadora, el software de apoyo; elementos estrictamente indispensables para registrar lo observado durante el proceso de investigación.

Para efecto de este estudio se acudió al fichaje de información bibliográfica, hemerográfica e Internet. En ese sentido, Sabino (2006), señala sobre el fichaje: “Es el proceso de recopilación y extracción de datos importantes en durante la investigación, de las fuentes bibliográficas como: libros, revistas, periódicos, internet, y fuentes no bibliográficos, que son objeto de estudios” (p. 23) Ante esta técnica, el autor realizó la extracción de la información pertinente, valiéndose de materiales bibliográficos físicos además del apoyo de la web para la recopilación de datos en línea, los cuales fueron incorporado al estudio.

Por último, hay que referir que las técnicas para analizar la información, según Sabino (2006), “representa un ejercicio hermenéutico reflexivo del investigador para comprender la información recopilada” (p. 22) En virtud de ello, el autor acudió al análisis de contenido dado que toda la información es de carácter teórico emanada de documentos, leyes, reglamentos, entre otros. Al respecto, Krippendorff (2000), define el análisis de contenido “Como una técnica de investigación destinada a formular, a partir de ciertos datos, inferencias reproducibles y válidas que puedan aplicarse a su contexto” (p. 18) el análisis de contenido representa una técnica de investigación para la descripción objetiva, sistemática y cualitativa del contenido sujeto a interpretación, comparación y comprensión.

ANALISIS DE LA INFORMACIÓN

Sobre Indagar el sustento Doctrinario y Legal del efecto suspensivo en el Artículo 374 del Proceso Penal Venezolano, se pudo concluir que el Código Orgánico Procesal Penal (2012), si bien se ha constituido como la norma rectora de todos los procedimientos penales que se desarrollan en las instancias penales, el mismo surge como necesidad para la transición de un sistema inquisitorio a un sistema penal acusatorio con la entrada en vigencia de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) que lo exigía con los nuevos paradigmas en materia penal adecuándose a los nuevos horizontes del sistema acusatorio.



De allí que, la Ley Adjetiva Penal Venezolana, efectuó reformas importantes en los artículos 374 y 439, fijando un nuevo régimen para este medio especial de impugnación. Esto se refleja en el Artículo 374, se estableció como regla que la decisión que acuerde la libertad del imputado es de ejecución inmediata fijándose las excepciones en dos planos: uno, en cuanto a diversas especies de delitos con independencia de la pena prevista en la escala penal; y el otro, en cuanto a la pena del delito con independencia de la especie de delito según el bien jurídico objeto de tutela penal.

Siendo así, el autor concluye que, el artículo 374 de la Ley Adjetiva Penal Venezolana, instituye la institución del efecto suspensivo, aplicable en el procedimiento para la presentación de aprehendidos en situación de flagrancia, para esta etapa del proceso; condicionando la ejecución inmediata del auto que acuerda la Libertad del Imputado en audiencia y que las misma tiene sus particularidades y presupuesto procesales en lo delitos flagrante en la cual si el aprehendido es puesto en libertad o sometido a medidas cautelares sustitutivas el representante del Ministerio Público podrá ejercer oralmente el recurso de apelación en la audiencia y solicitar la suspensión de la ejecutabilidad de la resolución judicial.

De allí que, que frente a una regulación novedosa de la apelación de una decisión que acuerda a la libertad de imputado, y el representante del Ministerio Público no solo muestra disconformidad con la decisión sino que además prende se suspenda la ejecución de dicha resolución para impedir la libertad del imputado en la etapa del proceso de presentación de imputados, en la cual se aplicaría por excelencia doctrina el artículo 374 de la ley adjetiva penal venezolana.

En el mismo orden, referente al objetivo específico que se refiere a Analizar la Legislación Actual del Efecto Suspensivo en el Artículo 374 en los Procedimiento Penal Venezolano, se concluye que la actual legislación Penal Venezolana, presenta características especiales de todo ordenamiento jurídico democrático como lo es los principio y garantías apegados a los derechos humanos, pactado y ratificado por el estado venezolano como lo es el derecho a la tutela judicial efectiva, el derecho a la defensa y al debido proceso como garante de la mismas, todos esto contemplado en la



Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) por una parte, y en lo que refiere, a los principios procesales en materia penal como es el principio de Presunción de Inocencia el cual se encuentra concatenado con el principio de Afirmación de la Libertad, cuyos principios y garantías se desarrollan en toda su plenitud en el Código Orgánico Procesal Penal (2012).

Por tanto, la legislación Actual del Efecto Suspensivo en el Artículo 374 en los Procedimiento Penal Venezolano, el actual estado de la legislación del efecto suspensivo se encuentra interpretado en un conjunto de jurisprudencia patria que han permitido ilustrar a tenor de la norma todo lo referente al recurso planteado, dejando claro los presupuesto de procedencia de las dos modalidades de efecto suspensivo los estipulados en el artículo 374 y 430 del Código Orgánico Procesal Penal (2012).

De igual forma como conclusión del objetivo específico que refería a develar los criterios Jurisprudenciales del Efecto Suspensivo en el Artículo 374 en el Procedimiento Penal Venezolano, tiene su soporte jurisprudencial en la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia en la sentencia suscrita en fecha 25 de marzo de 2003 N° 592, en la cual adujo que: "...cuando el juzgador acuerde la liberación del imputado y el Ministerio público ejerza el Recurso de apelación contra tal decisión, la misma se suspenderá provisionalmente, mientras se tramita el conocimiento del caso en alzada."

El autor del presente trabajo de investigación concluye, que en el referido extracto de la sentencia de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, afirma que se trata de una medida de naturaleza instrumental y provisional, cuya eficacia está limitada en el tiempo, por cuanto que la suspensión se extingue al dictarse la decisión de alzada, sea que confirme o que revoque el auto apelado. De esta forma, y sin que ellos contrarié el carácter garantista de los derechos del imputado y del acusado. De allí que, este prevé expresamente el efecto suspensivo en referencia, a fin de asegurar la posibilidad de aplicar, posteriormente, la sanción privativa de libertad, en caso de que se revoque la decisión impugnada. De allí, que la existencia de un gran aporte jurisprudencial se ha desarrollado respecto al tema del efecto suspensivo en la fase intermedia del proceso penal venezolano.



REFLEXIONES FINALES

Luego de extraer la información del análisis de los referentes jurídico, se procede a dictar las reflexiones necesarias, de la presente investigación referida al análisis de los Principios del Efecto Suspensivo de la fase Intermedia en el Procedimiento Penal Venezolano, que permitirán mejorar la situación actual en materia. Puesto que, para el autor del presente estudio recomienda:

Definir un criterio único en cuanto a las políticas gubernamentales a seguir, para permitir un verdadero sistema de Derechos a la Tutela Judicial Efectiva donde en realidad o en la praxis Jurídica la Libertad sea la Regla y la Privativa Judicial Preventiva de Libertad sea la excepción. Que los Jueces tengan una verdadera Autonomía Judicial, que al momento de Decretar la Libertad se haga respetar la Decisión y si el Ministerio Público no fundamenta la Solicitud de Apelación por el Efecto Suspensivo sea Declarada SIN LUGAR.

Que la Vindicta Pública sea en el proceso parte de la buena fe donde en un proceso incipiente como lo es la Audiencia presentación tengan la capacidad de valorar las pruebas según la sana crítica, observando las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas experiencias y no imputar con actas policiales plagadas de vicios. A las Universidades, impartir cursos acreditables en relación a los recursos de apelación en materia penal, donde se pretenda generar una mayéutica sobre el tema y la realidad jurídica que se desarrolla en estos momentos complejos por la multifactoriedad de elementos e interpretaciones, en que se tratan los criterios jurisprudenciales en el país.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aponte, A. (2016). Legalismo vs. Constitucionalismo: Institucionalización de la Función Penal y Superación de una Autonomía. Bogotá: Legis.
- Arias, F. (2006) El Proyecto de Investigación. Guía para su elaboración Caracas: Episteme.



Código Orgánico Procesal Penal (2012). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela: N° 6.078, Junio 15, 2012.

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999). Gaceta oficial de la República de Venezuela, 5.453 (Extraordinario), Marzo 24 de 2000.

Couture, E. (1958). Fundamentos de Derecho Procesal Civil. (3ª ed.) Buenos Aires: Editorial Depalma.

García, (2005) La Presunción de inocencia, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, 2005.

Mármol (2015), “El Principio Constitucional de Presunción de Inocencia en Materia Penal”, Tesis de postgrado presentada para obtener el título de Magister en derecho penal y criminología, en la universidad de los Andes.

Osorio, M. (1999). Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Argentina: Editorial Heliasta.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966). Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General. Resolución 2200 (XXI). Diciembre. Entrada en vigencia Mayo, 23, 1976. Organización de las Naciones Unidas.

Palacio, L. (1998). Los Recursos en el Proceso Penal. Buenos Aires: Editorial Abeledo - Perrot.

Pérez (2014), El recurso de efecto suspensivo en relación a la libertad del imputado declarada por el juez de control. Tesis de postgrado presentada para obtener el título de Especialista en derecho procesal penal, en la Universidad Católica Andrés Bello.

Pérez, C. (2003). Los Fundamentos Jurídicos para interponer y formalizar el Recurso de Casación en Materia Penal. (2ª Edición). Valencia: Todo Digital C.A.

Pérez, E. (2006). Los Recursos en el Proceso Penal Venezolano. Caracas: Vadell Hermanos.

Rincón P. y Fernández, M. (2006). La Garantía Internacional de los Derechos Humanos. Colección de Estudios Jurídicos No. 78. Editorial Jurídica Venezolana. Caracas. Venezuela.

Rionero, G. (2013). El Efecto Suspensivo del Recurso de Apelación Interpuesto Contra el Auto que Acuerda la Libertad del Imputado. (2ª ed.) Caracas: Vadell Hermanos Editores.



Rivera, R. (2006). Recursos Procesales, Penales y Civiles.(2^{da} Edición). San Cristobal: Jurídica Santana C.A.

Sabino, C (2006) El proceso de Investigación. Buenos Aires, Argentina: El Cid editor.

Sánchez (2014), Efecto suspensivo del recurso de apelación y la naturaleza jurídica de las excepciones. Tesis de postgrado presentada para obtener el título de Magister en derecho penal y criminología, en la universidad de los Andes.

Sentencia del Juzgado Quinto de Control del Circuito Judicial Penal del Estado Barinas. (2005). 2596, Septiembre 23, 2004.

Sentencia. N° 370, de la Sala de Casación Penal, fecha 04/07/07 con Ponencia de la Magistrada Blanca Rosa Mármol de León.

Sentencia. N° 370, de la Sala de Casación Penal, fecha 04/07/07, con Ponencia de la Magistrada Blanca Rosa Mármol de León.

Sentencia. N° 370, de la Sala de Casación Penal, fecha 04/07/07, con Ponencia de la Magistrada Blanca Rosa Mármol de León.

Sentencia. N° 370, de la Sala de Casación Penal, fecha 04/07/07, con Ponencia de la Magistrada Blanca Rosa Mármol de León.

Sentencia. N° 370, de la Sala de Casación Penal, fecha 04/07/07, con Ponencia de la Magistrada Blanca Rosa Mármol de León.

Sentencia. N° 370, de la Sala de Casación Penal, fecha 04/07/07, Sent. N° 370, con Ponencia de la Magistrada Blanca Rosa Mármol de León.

Sentencia. N° 447, de la Sala de Casación Penal, fecha 11/08/08, con Ponencia de la Magistrada Miriam Morandy Mijares.

